República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCION NUMERO 0045 **DE**

(20 JUN 2012)

"Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus funciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 317 de la Ley 685 de 2001, 3 y 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 y el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, aspecto igualmente contenido en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1º, establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que es interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano bajo un concepto de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se haga un aprovechamiento racional de los minerales estratégicos que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, a través de la obtención de las mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en estas áreas estratégicas mineras.

Que el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, señala que la Agencia Nacional de Minería, ANM, será una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el citado Decreto Ley establece como objeto de la nueva entidad "... *administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos mineros de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley*".

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, "*Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, (...), con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento ...*".

Que el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014"* establece lo siguiente:

> ***"Artículo 108. ...*** *La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.*
>
> *Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer. (...)".*

Que mediante Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía determinó unos minerales de interés estratégico para el País, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011.

Que las áreas que por este acto se delimitan como áreas estratégicas mineras, serán otorgadas en contrato de concesión especial a través de procesos de selección objetiva, en los cuales la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados deben ofrecer, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Servicio Geológico Colombiano, elaboró un estudio actualizado a febrero de 2012, denominado ***"AREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR AREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO"***, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que la metodología aplicada para la selección de las áreas con potencial para minerales estratégicos, se fundamentó en la información cartográfica temática disponible por parte del Servicio Geológico Colombiano. Esta metodología permitió analizar integralmente la cartografía temática en las áreas previamente seleccionadas

para cada uno de los minerales estratégicos contenidos en el estudio efectuado y facilitó la delimitación de sub-áreas para exploración debidamente georeferenciadas en el sistema de proyección Transversa de Mercator - Datum Bogotá y origen Bogotá.

Que de acuerdo con el citado estudio el país posee un importante potencial para el hallazgo de oro, metales del grupo de los platinoides (PGE), cobre, hierro, coltan y minerales asociados, minerales de fosfatos, minerales de potasio, minerales de magnesio, uranio y carbón metalúrgico y térmico en las áreas objeto de reserva de que trata la presente Resolución.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, realizó una verificación de las áreas con potencial minero que se identifican en la presente resolución, teniendo en cuenta el Catastro Minero Colombiano a 13 de junio de 2012, excluyendo aquellas correspondientes a : (i) Los títulos mineros legalmente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, (ii) las solicitudes mineras vigentes (iii) las zonas mineras indígenas y (iv) las zonas excluibles de la minería como son: (a) Los parques naturales nacionales, (b) parques naturales de carácter regional, (c) zonas de reserva forestal protectora, (d) ecosistemas de páramo y (e) humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR.

Que respecto de las áreas anteriormente mencionadas se efectuaron los recortes y exclusiones correspondientes.

Que de ser pertinente, dentro de las áreas estratégicas mineras que por este acto se delimitan y declaran, se aplicarán los artículos 122, 131 y 134 de la Ley 685 de 2011, con los efectos jurídicos que esto conlleva, cuando a ello hubiere lugar.

Que igualmente, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería efectuó la verificación de las áreas a declarar como áreas estratégicas mineras de que trata esta Resolución, respecto de: (i) las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, (ii) las áreas de reserva forestal regionales, (iii) zonas de utilidad pública declaradas por el Gobierno Nacional, que se encuentran reportadas a la fecha de expedición del presente acto administrativo, en el "***CATASTRO MINERO COLOMBIANO"***, las cuales no fueron objeto de recorte o exclusión, teniendo en cuenta que la actividad minera puede ser desarrollada en estas áreas, surtiendo los trámites administrativos y obteniendo los permisos correspondientes.

Que todo el análisis efectuado por el Servicio Geológico Colombiano, dio como resultado la delimitación de las áreas con potencial minero objeto de la presente declaratoria, las cuales se relacionan en el documento que se constituye como Anexo No. 1 de la presente Resolución, denominado **"ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO"**.

Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante comunicación radicada con el número 0FI12-0622-DCP-2500 de fecha 20 de febrero de 2012, señaló:

"La declaración y limitación (sic) de áreas de reserva minera estratégica – art. 108 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo-, no debe ser consultada, toda vez que se trata de una mera expectativa de que una mina en dicha zona pueda ser viable en su explotación, lo que implicaría que debe seguirse un proceso objetivo de selección y acatar los mandatos del Código de Minas.

(…)

Lo anterior, implica que el procedimiento a seguir en ese tipo de contratación, una vez surtido y agotado el proceso precontractual, debe ser consultado con las comunidades que según la ley tiene protección especial a la luz del Convenio 169 de la OIT, lo que implica que dicha obligación estará a cargo del concesionario como aquellas otras derivadas de ese tipo de actividades en la fase contractual."

Que se delimitarán y declararán unas áreas mineras estratégicas en las cuales se excluyen los parques nacionales naturales. Estas áreas serán la base para determinar las áreas definitivas al momento de la expedición y publicación de la presente Resolución.

Que las áreas de los títulos y solicitudes mineras vigentes al momento de la expedición de la presente Resolución y una vez desanotados del Registro Minero Nacional y archivadas en el Catastro Minero Colombiano, respectivamente, serán adicionadas a las áreas definitivas. Por lo tanto y una vez ocurrido esto, las nuevas áreas y su alinderación será publicada a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

Que la misma situación de que trata el párrafo anterior, será aplicada en el caso de ser modificada las zonas mineras indígenas.

Que en virtud de lo señalado, es procedente declarar y delimitar las áreas citadas anteriormente, como áreas estratégicas mineras en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de identificar y promover proyectos para minerales estratégicos a pequeña, mediana y gran escala de operación.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Delimitar y declarar de manera general con el carácter de áreas estratégicas, para los minerales previstos en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, una extensión equivalente a 22.262.646,8185 Has., cuya alinderación se detalla en el Anexo No.2 que hace parte integral de la presente resolución.

Dentro de esta extensión y en lo que respecta a las áreas correspondientes a títulos y solicitudes mineras vigentes al momento de la expedición de la presente Resolución y en el caso de ser desanotadas del Registro Minero Nacional o

archivadas en el Catastro Minero Colombiano, respectivamente, serán adicionadas a estas áreas mineras estratégicas especificas. Igual situación aplicará en el caso de quedar sin efecto las zonas mineras indígenas.

Ocurrido lo anterior, las nuevas áreas y su alinderación serán publicadas a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y excluyendo los títulos y solicitudes mineras vigentes, al igual que las zonas mineras indígenas vigentes, se delimitan y declaran como áreas estratégicas mineras específicas para los minerales determinados como estratégicos en la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, un área total de 17'570.198,9288 Has., referidas en 202 bloques o polígonos según se establece en el anexo No. 2, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Las áreas de que trata este artículo, se encuentran identificadas mediante coordenadas planas en el documento que se adjunta al presente acto administrativo, y se resume así:

ÁREA ESPECIFICA:	17.570.198,9288 Hectáreas
NUMERO DE BLOQUES:	202
DEPARTAMENTOS:	AMAZONAS, GUAINIA, GUAVIARE, VAUPES, VICHADA, CHOCO
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	Proyección Transversa de Mercator. Falso Este: 1.000.000 m, Falso Norte: 1.000.000 m, Meridiano Central: -74,080917, Factor de escala: 1.0, Latitud de origen: 4,599047, Unidades: metros. **Dátum: Bogotá. Origen: Centro**

ÁREAS ESPECIFICAS			
BLOQUE	**ÁREA (Ha)**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
1	1,3760	AMAZONAS	LA PEDRERA
2	52,6416	VAUPES	TARAIRA
3	92,5500	AMAZONAS	MIRITI-PARANA
4	64,6472	VAUPES	TARAIRA
5	1,9146	VAUPES	TARAIRA
6	0,9684	VAUPES	TARAIRA
7	0,1349	VAUPES	TARAIRA
8	3,6631	VAUPES	TARAIRA
9	554,6024	VAUPES	TARAIRA
10	14,7927	VAUPES	TARAIRA
11	1.023,5842	VAUPES	TARAIRA
12	23,0488	VAUPES	TARAIRA
13	20,8148	VAUPES	TARAIRA
14	17,7867	VAUPES	TARAIRA
15	941,5554	VAUPES	TARAIRA
16	235,4448	VAUPES	TARAIRA
17	347,2949	VAUPES	TARAIRA
18	154,1097	VAUPES	TARAIRA
19	21.405,2511	VAUPES	PACOA

Continuación de la Resolución "***Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones***"

ÁREAS ESPECIFICAS			
BLOQUE	**ÁREA (Ha)**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
20	58,5332	VAUPES	PACOA
21	2.332,7557	VAUPES	PACOA
22	0,4145	VAUPES	PACOA
23	0,2443	VAUPES	PACOA
24	3.386,9283	VAUPES	PACOA
25	2,4410	VAUPES	PACOA
26	2.002,1379	VAUPES	MITU
27	0,1644	VAUPES	MITU, PACOA
28	27,9161	VAUPES	MITU
29	56,6299	VAUPES	MITU, PACOA
30	0,1563	VAUPES	MITU
31	314,1650	VAUPES	MITU
32	4.629,1281	VAUPES	MITU
33	0,1748	VAUPES	YAVARATE
34	0,1581	VAUPES	YAVARATE
35	0,1903	VAUPES	MITU
36	2.019,7688	VAUPES	MITU
37	56,1501	VAUPES	MITU
38	434,2606	VAUPES	MITU
39	9,6828	VAUPES	YAVARATE
40	3.140,4322	VAUPES	MITU
41	11,6482	VAUPES	MITU, YAVARATE
42	0,1991	VAUPES	MITU
43	0,2693	VAUPES	MITU
44	70,9720	VAUPES	MITU
45	63,0636	VAUPES	MITU
46	593,2765	VAUPES	MITU, CARURU
47	40,1013	VAUPES	MITU
48	0,1185	VAUPES	MITU
49	11.477,4714	VAUPES	MITU, YAVARATE
50	338,6178	VAUPES	MITU
51	78,8155	VAUPES	MITU
52	6,0318	VAUPES	MITU
53	5,0255	VAUPES	MITU
54	278,0521	VAUPES	MITU
55	90,2876	VAUPES	MITU
56	12,7341	GUAINIA	LA GUADALUPE
57	5.021,0261	GUAINIA	LA GUADALUPE
58	0,1352	GUAINIA	LA GUADALUPE
59	9.175,0114	VAUPES	MITU
60	4,8427	GUAINIA	LA GUADALUPE
61	19,3379	GUAINIA	LA GUADALUPE
62	26,1258	GUAINIA	LA GUADALUPE
63	620,3127	GUAINIA	LA GUADALUPE
64	48,5778	GUAINIA	LA GUADALUPE
65	85,0989	GUAINIA	LA GUADALUPE
66	67,7953	VAUPES	MITU
67	568,9598	GUAINIA	LA GUADALUPE
68	0,4448	VAUPES	MITU
69	0,7130	VAUPES	MITU
70	0,1573	VAUPES	MITU

Continuación de la Resolución "***Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones***"

ÁREAS ESPECIFICAS			
BLOQUE	**ÁREA (Ha)**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
71	1.293,1972	VAUPES	PAPUNAHUA
72	717,3073	GUAINIA	LA GUADALUPE
73	8.890,2941	GUAINIA	LA GUADALUPE
74	33,9914	GUAINIA	PANA PANA
75	1,4608	GUAINIA	PANA PANA
76	0,2214	GUAINIA	PANA PANA
77	368,2793	GUAINIA	PANA PANA
78	3.537,6654	GUAINIA	PANA PANA
79	0,9693	GUAINIA	SAN FELIPE
80	40,0073	GUAINIA	PANA PANA
81	262,9817	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
82	330,0327	GUAINIA	SAN FELIPE
83	0,1232	GUAINIA	PANA PANA
84	0,1228	GUAINIA	PANA PANA
85	0,7556	GUAINIA	SAN FELIPE
86	0,2559	GUAINIA	PANA PANA
87	0,4517	GUAINIA	PANA PANA
88	3.374,9498	GUAINIA	PANA PANA
89	0,1483	GUAINIA	PANA PANA
90	20,8533	GUAINIA	PANA PANA
91	0,3620	GUAINIA	PANA PANA
92	367,9639	GUAINIA	PANA PANA
93	25,2423	GUAINIA	PANA PANA
94	74.360,4297	GUAINIA	PANA PANA
95	39,2229	GUAINIA	PANA PANA
96	28.002,4344	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
97	225,2093	GUAINIA	PANA PANA
98	1,4976	GUAINIA	SAN FELIPE
99	0,3210	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
100	34,0328	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
101	12,8850	GUAINIA	SAN FELIPE
102	4,1140	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
103	1,7545	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
104	460,1799	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
105	24,3398	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
106	5.047,8715	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
107	143,4956	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
108	3,6274	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
109	1,5054	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
110	0,1085	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
111	1,4882	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
112	6,6128	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
113	471,1352	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
114	138,3130	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
115	0,1643	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
116	32,4552	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
117	0,7904	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
118	4,7944	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
119	6,4175	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
120	0,4891	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
121	8,5013	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA

Continuación de la Resolución "***Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones***"

ÁREAS ESPECIFICAS			
BLOQUE	**ÁREA (Ha)**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
122	5,3201	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
123	30,1933	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
124	31,6517	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
125	354,2690	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
126	1.266,5597	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
127	11.003,0869	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
128	2,8949	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
129	0,4263	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
130	824,6539	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
131	54,5116	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
132	205,9672	GUAINIA	INIRIDA
133	62,3154	GUAINIA	INIRIDA
134	5,6002	GUAINIA	INIRIDA
135	347.966,8505	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA, SAN FELIPE, LA GUADALUPE
136	17,8236	GUAINIA	INIRIDA
137	2.022,3647	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
138	75,1930	GUAINIA	MORICHAL
139	3,3575	GUAINIA	INIRIDA
140	0,2822	GUAINIA	INIRIDA
141	422,5954	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
142	16,1885	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
143	2.345,4822	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
144	3,2643	GUAINIA	PUERTO COLOMBIA
145	220,4437	GUAINIA	INIRIDA
146	1.685,6842	GUAINIA	INIRIDA
147	160,7599	GUAINIA	INIRIDA
148	9,9712	GUAINIA	MAPIRIPANA
149	40,1549	VICHADA	CUMARIBO
150	70,2742	VICHADA	CUMARIBO
151	20,4463	GUAINIA	INIRIDA
152	12,5824	GUAINIA	INIRIDA
153	3.942,9699	GUAINIA	MAPIRIPANA
154	1,1194	GUAINIA	INIRIDA
155	264,3617	GUAINIA	INIRIDA
156	278,8029	GUAINIA	INIRIDA, BARRANCO MINA
157	363,6270	GUAINIA	INIRIDA
158	616,7163	GUAINIA	INIRIDA
159	876,4044	GUAINIA	INIRIDA
160	40,7293	GUAINIA	INIRIDA
161	24,6511	GUAINIA	CACAHUAL, PUERTO COLOMBIA
162	0,5236	GUAINIA	CACAHUAL
163	3,7900	GUAINIA	CACAHUAL
164	2.003,2791	GUAINIA	INIRIDA
165	13,3697	GUAINIA	CACAHUAL
166	60,4333	GUAINIA	CACAHUAL
167	1,0473	GUAINIA	CACAHUAL
168	0,8234	GUAINIA	CACAHUAL
169	0,8915	GUAINIA	CACAHUAL
170	72,6099	GUAINIA	CACAHUAL
171	365,3012	GUAINIA	CACAHUAL

Continuación de la Resolución "***Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones***"

ÁREAS ESPECIFICAS			
BLOQUE	**ÁREA (Ha)**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**
172	162,9099	GUAINIA	CACAHUAL, INIRIDA
173	1,0094	GUAINIA	INIRIDA
174	411,2046	GUAINIA	INIRIDA
175	1.302,4734	GUAINIA	INIRIDA
176	18.174,0904	GUAINIA	INIRIDA, CACAHUAL
177	7,4170	GUAINIA	INIRIDA
178	0,2491	VICHADA	CUMARIBO
179	0,1778	VICHADA	CUMARIBO
180	910,7727	VICHADA	CUMARIBO
181	22,5777	VICHADA	CUMARIBO
182	20,1811	VICHADA	CUMARIBO
183	881,4771	VICHADA	CUMARIBO
184	1,0509	VICHADA	CUMARIBO
185	1.259,6942	VICHADA	CUMARIBO
186	1.682,3173	VICHADA	CUMARIBO
187	16,0307	VICHADA	CUMARIBO
188	1.406,9893	VICHADA	CUMARIBO
189	23,2584	VICHADA	CUMARIBO
190	32,2067	VICHADA	CUMARIBO
191	0,1225	VICHADA	CUMARIBO
192	40,6236	VICHADA	CUMARIBO
193	1,0677	VICHADA	PUERTO CARREÑO
194	16,0511	VICHADA	PUERTO CARREÑO
195	22,7930	VICHADA	PUERTO CARREÑO
196	3,9216	VICHADA	PUERTO CARREÑO
197	1,9657	VICHADA	PUERTO CARREÑO
198	0,8724	VICHADA	PUERTO CARREÑO
199	73,9111	VICHADA	PUERTO CARREÑO
200	950,8671	VICHADA	PUERTO CARREÑO
201	16.483.348,6187	AMAZONAS, GUAINIA, GUAVIARE, VAUPES, VICHADA.	PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA, CUMARIBO, SANTA ROSALIA, INIRIDA, CACAHUAL, BARRANCO MINA, MAPIRIPAN, MAPIRIPANA, PUERTO COLOMBIA, SAN JOSE DEL GUAVIARE, MORICHAL, EL RETORNO, PANA PANA, PAPUNAHUA, MIRAFLORES, MITU, CARURU, YAVARATE, PACOA, LA VICTORIA, MIRITI-PARANA, TARAIRA, LA PEDRERA.
202	481.113,7422	CHOCO	RIOSUCIO, JURADO, CARMEN DEL DARIEN

ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Minera concedente adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 para los minerales determinados como estratégicos en la Resolución 18 0102 del 30 de enero de 2012, para lo cual establecerá en cada caso los términos de referencia y requisitos para

escoger al proponente que ofrezca las mejores condiciones y beneficios para el Estado, así como las contraprestaciones mínimas adicionales a las regalías que los interesados en los procesos de selección objetiva deberán ofrecer, cumpliendo para el efecto, los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

PARÁGRAFO 1: La Autoridad Minera concedente identificará entre las áreas estratégicas mineras delimitadas por la presente Resolución, aquellas zonas en las que sea viable desarrollar proyectos para minerales estratégicos a pequeña y mediana escala de operación, teniendo en cuenta la obtención de los mejores beneficios para el Estado.

PARÁGRAFO 2: Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen.

Las solicitudes mineras que estén vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, serán tramitadas en los términos legales.

PARÁGRAFO 3: Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubieren adjudicado parte o la totalidad de las áreas o no se encuentren en proceso de adjudicación, éstas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los

BEATRIZ URIBE BOTERO
Presidenta Agencia Nacional de Minería